REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 48 Referencia:

Año: 2004 Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-2004

Titulo: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADAS NOTAS

DEL TESORO Y EL PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25207 Publicada el: 30-12-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal, Crédito fiscal, Régimen fiscal, Seguridad

social, Caja de Seguro Social

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.330

Rollo: 540 Posición: 891

artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER L.

Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 48 (De 28 de diciembre de 2004)

Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominadas Notas del Tesoro y el pago de obligaciones vencidas a la Caja de Seguro Social"

EL CONSEJO DE GABINETE, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, al 31 de octubre de 2004 existe una deuda con la Caja de Seguro Social que asciende a la suma de US\$131,000,000.00 (ciento treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), aproximadamente, por obligaciones vencidas correspondientes al Gobierno Central, municipios subsidiados y entidades subsidiadas del sector descentralizado, en concepto de cuotas de seguridad social y otros aportes establecidos en la Ley,

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2004, otorgó opinión favorable al pago de las obligaciones vencidas mediante la emisión de Notas del Tesoro, por la suma de hasta US\$131,000,000.00 (ciento treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100),

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 Autorizar la emisión de hasta US\$131,000,000.00 (ciento treinta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) en Notas del Tesoro (las "Notas"), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

ARTÍCULO 2 La emisión autorizada mediante el artículo 1 de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto Hasta US\$131,000,000.00 (ciento treinta y un

millones de dólares de los Estados Unidos de

América con 00/100).

<u>Emisor</u> República de Panamá.

Uso de los recursos Pago de obligaciones vencidas a la Caja de

Seguro Social por parte del Gobierno Central, entidades descentralizadas subsidiadas del Sector Descentralizados y municipios

subsidiados, al 31 de octubre de 2004.

Denominación US\$1,000.00 (mil dólares de los Estados

Unidos de América con 00/100) o múltiplos de

dicha cantidad.

Moneda Dólares de los Estados Unidos de América.

Precio de la emisión 100% del valor nominal do la amisión

Precio de la emisión 100% del valor nominal de la emisión.

<u>Cupón</u> 6.5%

<u>Plazo</u> 10 años

Pago de intereses

Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de emisión y/o último pago, sobre la base de

30/360.

Repago Un solo pago de capital al vencimiento.

Redención anticipada El Gobierno Nacional tiene la opción de pagar

anticipadamente el monto adeudado a capital más los intereses acumulados, si las condiciones financieras del Tesoro Nacional así

lo permiten.

Agente de Pago

Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en

tiempo.

Sistema Organizado de

Negociación

Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra

bolsa.

Agente de registro:

Totalmente registradas y/o listadas en la Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR, o en cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta

únicamente.

Prelación de los instrumentos

Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación aplicable

Leyes de la República de Panamá, sujetas a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4 Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto al Viceministro de Economía o, en su defecto a Viceministro de Finanzas, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto, al Subcontralor General de la República, cada uno de ellos autorizado individualmente, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones, que deban ser dados u otorgados y, en general, para hacer lo necesario a efecto de cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 5 Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente; así como al Director General de la Caja de Seguro Social, para que firmen y perfeccionen el finiquito correspondiente y la documentación necesaria.

ARTÍCULO 6 El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá, en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera por la República de Panamá por razón de las emisiones de Notas y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO 7

Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 7º del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 8

El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Nacional, el artículo 2, literal C, numeral 7, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República HECTOR B. ALEMAN E. Ministro de Gobierno y Justicia SAMUEL LEWIS NAVARRO Ministro de Relaciones Exteriores JUAN BOSCO BERNAL Ministro de Educación CARLOS A. VALLARINO Ministro de Obras Públicas CAMILO A. ALLEYNE M. Ministro de Salud REYNALDO E. RIVERA E. Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER L. Ministro de Comercio e Industrias **BALBINA HERRERA ARAUZ** Ministra de Vivienda LAURENTINO CORTIZO COHEN Ministro de Desarrollo Agropecuario **LEONOR CALDERON A.** Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia RICAURTE VASQUEZ M. Ministro de Economía y Finanzas **UBALDINO REAL SOLIS** Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO

Para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que he traspasado a la señorita ISABEL PAN ZHANG, con cédula de identidad personal Nº 8-788-893, mi negocio denominado BASKET SHOP, que se dedica a la compra y venta al por mayor y distribución de artículos de cumpleaños, sedería. fantasia fina, ropa y flores artificiales. Incluye mi licencia comercial tipo "A" número 2001-6105 por expedida

Ministerio de Comercio Industrias. Dicho negocio está ubicado en el corregimiento Santa Ana. Avenida 7ma. Central, casa Nº 13-36, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente, Kong Dai Zhang de Pan Con Cédula E-8-49121 L- 201-79188 Tercera publicación

AVISO Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercic,

yo, LUISA KARINA LAM SIU, con cédula de identidad personal 3-703-2338, en mi condición de propietario del local comercial denominado COMISARIATO Y LAVANDERIA 88 comunico la cancelación del registro comercial 2601 por traspaso del negocio antes mencionado al señor WENBO HE WU, con cédula de identidad personal N-20-90. L- 201-79318 Segunda publicación

AVISO Para dar

cumplimiento Artículo 777 del Código de Comercio, yo, KIU YUK MUI DE MON, con cédula de identidad personal N-14-961, mi condición de propietario del local comercial denominado MINI SUPER VILLA DEL CARIBE, comunico la cancelación del registro comercial 1293 por traspaso del negocio antes mencionado al señor YONG GIN ΧU LIANG, con cédula de identidad personal N-20-91. L- 201-79319

Segunda publicación

AVISO Nosotros, TOURISM QUALITY CENTER. S.A., sociedad organizada existente conforme a las leyes de la República de Panamá debidamiente inscrita a la Ficha 400354, Documento 233114 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público. hemos traspasado a sociedad LAVANDERIA CALIFORNIA INTERNACIONAL, S.A., sociedad organizada existente conforme a las leyes de la